



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

14 FEB. 2021 14:03:20

Entrada **88330**

Pregunta sobre la reforma de los contratos predoctorales para reconocer el derecho a indemnización

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

El 5 de noviembre de 2020 el Tribunal Supremo hacía pública la sentencia en la que condenaba al personal investigador a volver a un pasado más precario anulando la resolución del Tribunal Superior de Xustiza de Galiza en el que se obligaba a la USC a restituir el derecho a la indemnización por extinción de contrato arrebatado al colectivo en 2016.

De esta forma, la ambigüedad de la letra de la ley se ponía en contra de la parte más débil, negando un derecho laboral básico recogido en el Estatuto de los Trabajadores e incluso corrigiendo, en un ejercicio de anacronismo, la correcta interpretación hecha anteriormente por el TSXG, quien había concluido en su sentencia que el contrato formativo de ningún modo “se puede equiparar al suscrito por los trabajadores afectados por el conflicto aun cuando se denomine predoctoral en formación. Este contrato únicamente cabe a través de la normativa regulada en el artículo 11, que en modo alguno se cumple con el que ahora se discute. La consecuencia de todo ello es que los contratos de los demandantes han de calificarse como temporales de obra o servicio y a su finalización tienen derecho a percibir la indemnización establecida en el artículo 49, 1, c) del Estatuto de los Trabajadores”.

La sentencia del Tribunal Supremo demuestra una vez más el maltrato continuo al sector de la investigación. La labor de investigación realizada por el personal predoctoral sustenta la base científica de todo país. Es un trabajo de pleno derecho, en el que se está produciendo y contribuyendo a





incrementar el conocimiento. Un conocimiento que además se está transmitiendo, valorizando y rentabilizando por parte de las universidades, y que repercute directamente en la mejora y el avance de la sociedad.

La ambigüedad de la Ley de la Ciencia, de la que algunas universidades se aprovechan, ya pudo ser corregida en el Real Decreto del “Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación (EPIPF)” en 2019, pero una vez más la constatación expresa del derecho a la indemnización fue una de las cuestiones cruciales que se quedó fuera. Así, más de ocho años después de la entrada en vigor Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la normativa sobre el contrato predoctoral todavía sigue sin hacer referencia alguna a una posible indemnización por finalización de contrato.

En los últimos años se ha avanzado, a través de distintas normas de rango reglamentario —como el Estatuto del Personal Investigador en Formación del año 2006 y el actualmente vigente de 2019— y legal —como la Ley 14/2011—, en la mejora de las condiciones laborales de este colectivo, sin embargo, para alcanzar la plena consecución de una mejora en sus condiciones laborales, y a la vista de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, se hace necesario acometer una reforma de la regulación de esta modalidad contractual que deje claro el derecho a percibir la indemnización por finalización del contrato en aras a suprimir una ambigüedad que solo genera inseguridad jurídica en este personal, y centros de investigación y universidades.

De hecho, tanto tribunales nacionales como europeos han dictado numerosas sentencias en las que se constata esta ambigüedad y, por lo tanto, deja en manos del legislador una adecuada normativa que suprima cualquier diferencia entre trabajadores que realizan funciones análogas que, en la situación actual, no disfrutan de los mismos derechos por la naturaleza temporal de sus contratos e incluir el derecho de indemnización al fin del contrato.

Se debe clarificar además que las prórrogas anuales de este contrato no tienen carácter potestativo para la empleadora, sino necesario, siempre que la



evaluación correspondiente tenga carácter positivo. Además, sería necesario incluir en la ley un régimen transitorio que incluya a los contratos ya vigentes y la financiación de las mejoras.

Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿Va el Gobierno a acometer la modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación para que se reconozca sin lugar a dudas el derecho a indemnización por fin de contrato en los contratos predoctorales?
2. ¿Considera el Gobierno que se debe reformar la Ley de ciencia para acabar con la actual ambigüedad del texto legislativo y dejar claro que el contrato predoctoral es un contrato de obra y servicio con derecho a indemnización cuando finaliza y que las prórrogas del contrato son automáticas en caso de evaluación positiva?
3. ¿En que plazo de tiempo se acometerá la citada reforma y cuando considera que entrará en vigor?

.Madrid, a 14 de febrero de 2021

Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG en el Congreso